

<b>MINTRABAJO</b>	No. Radicado	08SI201772110000002479
	Fecha	2017-12-22 10:15:29 am
Remitente	Sede	D. T. BOGOTÁ
	Depan	GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
Destinatario	GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL	
Anexos	0	Folios 12
COR08SI201772110000002479		

Bogotá D.C., diciembre 15 de 2017

Al responder por favor citar este número de radicado

**MEMORANDO***14. folios***PARA:** MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ**DE:** INSPECTOR DE TRABAJO 6 GACT.  
DIRECCIÓN TERRITORIAL BOGOTA**ASUNTO:** ENTREGA DEPOSITO SINDICAL CORRESPONDIENTE AL 15/12/2017

Cordialmente y en atención al asunto de la referencia hago entrega de un (1) depósito sindical a fin de que se continúe con el trámite correspondiente, como se describe a continuación:

FECHA DEPOSITO	No.. DEPOSITO	NOMBRE DEL SINDICATO	SIGLA SINDICATO	NOMBRE EMPRESA	NO. FOLIOS
15/12/2017	DC 0107	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCION, DISTRIBUCION Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMAS SERVICIOS SIMILARES QUE SE PRESTAN EN CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA "HOCAR" SECCIONAL BOGOTA D.C.	HOCAR	HOTELES BOGOTA PLAZA S.A.	12

Atentamente,

**MARTA ALCIRA MORENO SOSA**  
 Inspectora de Trabajo 6  
 Grupo Atención al Ciudadano y Trámites

mams

 <b>MINTRABAJO</b>	<b>PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL          FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE          CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y          CONTRATOS SINDICALES</b>	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

**Dirección Territorial de Bogotá D.C.**  
**Inspector de Trabajo Grupo de Atención al Ciudadano**  
**Número: DC-107**

<b>CIUDAD:</b>	BOGOTA D.C.	<b>FECHA:</b>	15	12	2017	<b>HORA</b>	10:56 A.M.
----------------	-------------	---------------	----	----	------	-------------	------------

**DEPOSITANTE**

<b>NOMBRE</b>	MARIA CRISTINA ABELLA CHACON		
<b>No. IDENTIFICACIÓN</b>	35.475.617 DE CHIA CUNDINAMARCA		
<b>CALIDAD</b>	SECRETARIA GENERAL DEL SINDICATO "HOCAR"		
<b>DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA</b>	CARRERA 10 #23 - 66 OFICINA 401 CENTRO COMERCIAL INTERCENTRO BOGOTA D.C.		
<b>No. TELÉFONO</b>	4674951	<b>Correo Electrónico</b>	sindicatohocarbogota@gmail.com

**TIPO DE DEPÓSITO**

<b>HACE EL DEPOSITO DE</b>	Convención Colectiva	X	Pacto Colectivo		Contrato Sindical	
<b>CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA</b>	• HOTELES BOGOTA PLAZA S.A.					
<b>Y</b>	Organización Sindical		X	Trabajadores		
<b>SINDICATO(S)</b> <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	• SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCION, DISTRIBUCION Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMAS SERVICIOS SIMILARES QUE SE PRESTAN EN CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA "HOCAR" SECCIONAL BOGOTA D.C.					
<b>CUYA VIGENCIA ES</b>	TRES (03) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL PRIMERO (1º) DE ENERO DE 2018 HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2020					
<b>No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA</b> <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	20 APROXIMADAMENTE	<b>AMBITO DE APLICACION</b>		Nacional		
				Regional		
				Local		X
<b>REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL</b> <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>	XXXX	No. Folios		<b>12 FOLIOS INCLUIDOS:</b> <b>CONVENCION COLECTIVA CON FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES LA EMPRESA "HOTELES BOGOTA PLAZA S.A." Y LA ORGANIZACIÓN SINDICAL "HOCAR." EN ORIGINALES (10 FOLIOS); SOLICITUD DE DEPOSITO AL MINISTERIO DE TRABAJO (1 FOLIO); CERTIFICACION DE INSCRIPCION DEL SINDICATO EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DEL TRABAJO (1 FOLIO)</b>		

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.  
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.  
 En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Anotación: Se deja notificado AL DEPOSITANTE del presente depósito y MANIFIESTA QUE NOTIFICARA a la EMPRESA DOMESA DE COLOMBIA S.A. y partes interesadas, ASI MISMO RATIFICA QUE EL AMBITO DE APLICACIÓN ES LOCAL

**Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.**

  
**MARTA ALCIRA MORENO SOSA**  
 Inspectora de Trabajo 6 GACT.

  
**MARIA CRISTINA ABELLA CHACON**  
 Secretaria General Seccional Bogota Sindicato "HOCAR"  
 Depositante



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO  
DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMÁS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN CLUBES,  
HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA "HOCAR"  
SECCIONAL BOGOTÁ, D.C.**

Personería jurídica: RESOLUCIÓN No. 121 del 13 de Noviembre de 1934  
Diario Oficial No. 22786 del 16 de enero de 1935

NIT: 860.015.783-4

Cra. 10 No. 23-66 OFC 401 CC. Intercentro • PBX: 467 4951 Ext. 101 / 467 2848  
E-mail [sindicatohocarbogota@gmail.com](mailto:sindicatohocarbogota@gmail.com)  
Bogotá D.C. Colombia.

Bogotá DC; Diciembre 15 de 2017

Señor:  
**JEFE DIVISION DEL TRABAJO.  
MINISTERIO DE TRABAJO.  
REGIONAL BOGOTA.  
Ciudad**

**REF. Deposito oficial y Radicación  
Convención Colectiva de trabajo  
CLUB MEDICO DE BOGOTA**

Respetado señor:

Atentamente me dirijo a su despacho con el propósito de hacer llegar cinco (5) copias de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la Empresa **HOTELES BOGOTA PLAZA S.A.**, los trabajadores sindicalizados a su servicio, y el **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCION, DISTRIBUCION Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMAS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN CLUBES HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA "HOCAR" SECCIONAL BOGOTA D.C.**, para su correspondiente **DEPOSITO OFICIAL**, de conformidad con el Artículo 469 del Código Sustantivo de Trabajo y del cual se beneficiaran 20 personas y cuya vigencia será de tres (3) años, contados a partir del 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2020.

De igual manera, solicitamos el favor se digne ordenar a quien corresponda rubricarnos y sellarnos las copias restantes para ser entregadas a las partes signatarias de dichos documentos.

Agradeciendo la atención y cooperación que se digne prestar a la presente nos suscribimos como sus atentos servidores.

Cordialmente.

**JUNTA DIRECTIVA SINDICATO HOCAR SECCIONAL BOGOTA**

**MARIA CRISTINA ABELLA**  
Secretaria General Hocar Bogotá.

3321000 – 11EE2017332100000051939

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL**

**CERTIFICA**

Que, revisada la base de datos del Archivo Sindical, aparece inscrita y vigente la Organización Sindical denominada **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCION DISTRIBUCION Y CONSUMO DE ALIMENTOS BEBIDAS Y DEMAS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN CLUBES HOTELES RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA "HOCAR"**, de Primer Grado de Industria, con Registro de Inscripción 121 del 13 de noviembre de 1934, con domicilio en Ricaurte, departamento de Cundinamarca.

Que la última Junta Directiva **SUBDIRECTIVA SECCIONAL BOGOTA** de la citada Organización Sindical que se encuentra en el expediente, es la **DEPOSITADA** a las 10:40 am, mediante **CONSTANCIA DE DEPOSITO** número JD-338 del 23 de agosto de 2017, proferida por Jhon Jairo Cárdenas Arias, Inspector de Trabajo de la Dirección Territorial Bogotá, la cual registra al señor:

**MANUEL BOBADILLA** en calidad de **PRESIDENTE**

Se expide en Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

  
**MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ**

Elaboró: Luz P.  
Revisó y aprobó: Mparias

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO**  
**SUSCRITA ENTRE HOTELES BOGOTÁ PLAZA S.A. y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES**  
**DE LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMÁS SERVICIOS**  
**QUE SE PRESTEN EN CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA HOCAR -**  
**SECCIONAL BOGOTÁ D.C.**

2018 – 2020

En Bogotá D.C. a los catorce (14) días del mes de diciembre de dos mil diez y siete (2017), se reunieron de una parte los señores: **Alberto Rolnik, Jorge Venegas Ordóñez y la señora Alessandra Siroso Acero**, quienes intervinieron en representación de la empresa HOTELES BOGOTÁ PLAZA S.A., en su calidad de miembros de la comisión negociadora, debidamente nombrados por la misma; por la otra, de la Comisión Negociadora de los trabajadores en Hoteles Bogotá Plaza S.A.: los señores **Héctor Urrea Ladino, Luis E. Sánchez Acevedo y la señora Olga Yaneth Lozano Comba** en representación de los Trabajadores de la Empresa y como asesores del Sindicato Nacional HOCAR de la Comisión Negociadora del Sindicato HOCAR: los señores: **Manuel Bobadilla Romero** en su calidad de Presidente HOCAR Seccional Bogotá y **Donaldo Ramírez Prada** miembro de la Junta Directiva HOCAR Seccional Bogotá, quienes intervinieron en nombre y representación del personal sindicalizado, en su condición de miembros de la comisión negociadora, y actuando en representación de la Junta Directiva Nacional y asesores seccionales de Bogotá D.C., de **EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMÁS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA HOCAR - SECCIONAL BOGOTÁ D.C.**, todos, debidamente facultados y con credenciales suficientes para desarrollar el presente acto, que tiene por objeto formalizar y elevar a la categoría de **CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO**, los acuerdos a que se llegaron:

Igualmente, las partes convienen en incorporar dentro de la presente Convención Colectiva de Trabajo todas las cláusulas de la Convención anterior, que consagran ventajas y beneficios para los trabajadores y el sindicato que los representa legalmente, quedando por lo tanto puntualizado en este documento, todas las normas que rigen las relaciones laborales entre empleadores y trabajadores.

Por lo tanto, la presente Convención Colectiva de Trabajo que se suscribe entre las partes se concreta en las Cláusulas que a continuación se insertan, a saber:

**CLÁUSULA PRIMERA:**

**CAMPO DE APLICACIÓN:**

La presente **CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO**, se aplicará a los trabajadores sindicalizados a HOCAR de la Empresa, excepto a quienes ocupen los siguientes cargos: Gerente General, Contralor(a), Gerente de Mercadeo y Ventas, Director(a) General de Ventas, Director(a) de Desarrollo, Gerente de Alimentos y Bebidas, Gerente de Tecnología, Chef Ejecutivo, Director(a) de Eventos y Banquetes, Director(a) de Talento Humano, Gerente de Alojamiento, Ama de Llaves, Director(a) de Cuentas Corporativas, Jefe de Costos, Director(a) de Gestión de Calidad, Jefe de Ingeniería y Mantenimiento, Jefe de Recepción, Jefe de Alojamiento, Jefe de Seguridad y Jefe de Compras.

**Parágrafo:** En el evento de que la Empresa contrate a un ex - trabajador del Hotel que ostentaba la condición de beneficiario de la Convención Colectiva de Trabajo durante su anterior relación laboral, el Hotel se compromete a aplicar la Convención Colectiva que se encuentre vigente en su nueva fecha de ingreso.



A handwritten signature consisting of the letters 'AV' in a stylized, cursive font.

A handwritten signature consisting of the word 'PASA' in a stylized, cursive font.

## **CLÁUSULA SEGUNDA:**

### **REAJUSTE – AUMENTO GENERAL DE SALARIOS:**

La Empresa HOTELES BOGOTÁ PLAZA S.A, procederá a efectuar ajustes en los salarios básicos de los trabajadores que se beneficien de la presente Convención, de la siguiente manera:

**A partir del primero (1) de enero del año dos mil diez y ocho (2018), es decir el primer año de vigencia de la presente Convención Colectiva, la Empresa incrementará el salario básico de los trabajadores que se beneficien de la presente Convención Colectiva en el porcentaje de incremento que sea mayor entre el IPC del año calendario anterior y el porcentaje que se reajuste el salario mínimo legal para el año respectivo.**

**A partir del primero (1) de enero del año dos mil diez y nueve (2019), es decir el segundo año de vigencia de la presente Convención Colectiva, la Empresa incrementará el salario básico de los trabajadores que se beneficien de la presente Convención Colectiva en el porcentaje de incremento que sea mayor entre el IPC del año calendario anterior y el porcentaje que se reajuste el salario mínimo legal para el año respectivo.**

**A partir del primero (1) de enero del año dos mil veinte (2020), es decir el Tercer año de vigencia de la presente Convención Colectiva, la Empresa incrementará el salario básico de los trabajadores que se beneficien de la presente Convención Colectiva en el porcentaje de incremento que sea mayor entre el IPC del año calendario anterior y el porcentaje que se reajuste el salario mínimo legal para el año respectivo.**

**Igualmente, esta disposición rige para todas las condiciones económicas y beneficios de la presente Convención que se mencionan en las disposiciones siguientes. Excepto en la Cláusula Transitoria que el incremento se hará con el IPC del año calendario anterior decretado por el Gobierno Nacional.**

## **CLÁUSULA TERCERA:**

**RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO HOCAR ENTIDADES SINDICALES DE SEGUNDO Y TERCER GRADO:** EL Hotel Bogotá Plaza acepta y se compromete a reconocer a EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMÁS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA HOCAR - SECCIONAL BOGOTÁ D.C. como Representante Legal de los Trabajadores afiliados a la Organización Sindical y que estén al servicio de la Empresa HOTELES BOGOTÁ PLAZA S.A.

También se reconoce como Representante Legal a la Junta Directiva Nacional del mismo Sindicato. Igualmente acepta reconocer a las Organizaciones sindicales del Segundo y Tercer grado a donde el sindicato HOCAR se halle afiliado, para todos los asuntos contractuales y laborales que se deriven de la aplicación de las leyes del trabajo.

## **CLÁUSULA CUARTA:**

**NO REPRESALIAS – BUEN TRATO AL PERSONAL – ESTABILIDAD:** La Empresa respetará la libre afiliación al Sindicato. Igualmente impartirá las órdenes pertinentes a todos los jefes de cada sección, para que éstos den buen trato a sus subalternos dentro de la equidad y la justicia, además la Empresa impartirá las órdenes pertinentes a quien corresponda, para que se establezca y fijen a cada uno de los servicios de las diferentes secciones del Hotel, la labor, función o cargo que cada uno de éstos debe ejecutar en su respectiva área de trabajo, a fin que el trabajador sepa exactamente cuál es el oficio respectivo que debe desempeñar dentro de la Empresa.



#### **CLÁUSULA QUINTA:**

**SALARIO DE ENGANCHE:** Una vez pasado el período de prueba, es decir, los sesenta (60) días, los trabajadores que hubieren ingresado al Hotel, entre el primero (1) de enero de dos mil diez y ocho (2018) y el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinte (2020), empezarán a devengar el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente incrementado en un diez por ciento (10%).

#### **CLÁUSULA SEXTA:**

**PAGO DEL TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) DE RECARGO NOCTURNO:** La Empresa reconocerá y pagará a todos los trabajadores a su servicio a quienes se aplica la presente Convención y que laboran jornadas nocturnas, el treinta y cinco por ciento (35%) de recargo, sin consideración al tiempo que dure la jornada.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA:**

**HORARIO DE TRABAJO:** La Empresa continuará manteniendo su horario de trabajo de ocho (8) horas diarias y cuarenta y ocho (48) a la semana, para el personal que ha regido esta jornada. Cuando la Labor exceda de ocho (8) horas diarias se remunerará con el recargo correspondiente.

#### **CLÁUSULA OCTAVA:**

**PERMISOS REMUNERADOS:** La Empresa concederá los siguientes Permisos Remunerados:

a. **Permisos Sindicales Remunerados** a aquellos de sus trabajadores que resulten favorecidos para participar en Cursos de Capacitación Sindical: Cultural General, Complementación Profesional y de Cooperativismo que se programen en las entidades sindicales, el Sena y la Corporación Nacional de Turismo. Estos Permisos serán hasta de dos (2) trabajadores y por un tiempo de quince (15) días en cada año.

b. **Permisos Remunerados:** Para Directivos Sindicales. La Empresa acepta conceder Permisos Remunerados para los trabajadores que desempeñen cargos directivos, así: Para uno cualquiera de los trabajadores que ocupen cargos de Principal o la Suplencia en la Junta Directiva del Sindicato HOCAR. Este permiso consiste en un (1) día laborable cada semana a fin de que pueda asistir a las reuniones de carácter Sindical.

c. **Congresos Sindicales:** La Empresa concederá un Permiso Remunerado a uno (1) cualquiera de sus trabajadores, en caso de ser elegido para asistir a Congresos Nacionales, Locales, Departamentales e Internacionales, por el tiempo que duren estos certámenes. En caso de que los Congresos de Trabajo se realicen fuera de Bogotá, el permiso comprenderá el tiempo de duración de éstos y dos (2) días más para ida y regreso a Bogotá.

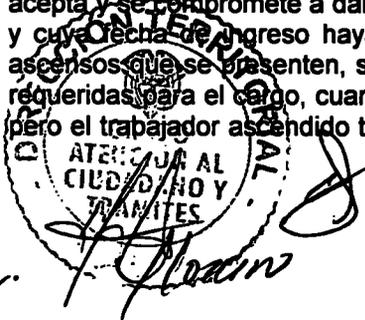
d. **Muerte de Familiar:** Cuando fallezca el Padre o Madre, Abuelos, Hijos, Nietos, Hermanos, Esposo (a) o Compañero(a) Permanente, Padrastro, Madrastra, Hijastro o Hijos adoptivos del trabajador, la Empresa considera al mismo un permiso remunerado de cinco (5) días hábiles.

Así mismo, el trabajador deberá acreditarle a la Empresa dentro de los treinta (30) días siguientes al fallecimiento del familiar, el certificado de defunción correspondiente.

e. **Se otorga Permiso Remunerado** a los dos (2) funcionarios del Comité de Reclamos, el último lunes de cada mes y a partir de las dos de la tarde (2:00 p.m.).

#### **CLÁUSULA NOVENA:**

**LLENO DE VACANTES – REEMPLAZOS TEMPORALES – TRASLADOS TRANSITORIOS:** La Empresa acepta y se compromete a darle prelación a todos sus trabajadores a quienes se aplica la presente Convención y cuya fecha de ingreso haya sido anterior al primero (1) de enero de dos mil uno (2001), para todos los ascensos que se presenten, siempre y cuando en cada caso el trabajador reúna las condiciones de idoneidad requeridas para el cargo, cuando se presente la necesidad de llenar una vacante, se procederá de igual forma, pero el trabajador ascendido tendrá un período de entrenamiento previo, hasta un máximo de cuarenta y cinco



(45) días, durante los cuales recibirá el cincuenta por ciento (50%) de la diferencia entre los dos (2) salarios. Si es ratificado en el cargo, comenzará a devengar el salario correspondiente en el nuevo cargo, pero si no llena las condiciones requeridas para ello, el trabajador regresará a su cargo de origen con el sueldo que tenía anteriormente. Así mismo, cuando el trabajador de clasificación inferior reemplace temporalmente a uno de mayor categoría, recibirá el cincuenta por ciento (50%) de la diferencia salarial existente entre los dos (2) cargos. Si la ausencia del titular fuere definitiva, el trabajador reemplazante quedará en firme en dicho cargo, con su correspondiente asignación salarial, una vez haya cumplido el período de entrenamiento previo durante el cual devengará la diferencia anotada. El período de tiempo que se labora haciendo el reemplazo temporal, se tendrá en cuenta para completar el período de entrenamiento. Los dos representantes de la Empresa y la Comisión de Reclamos en representación del Sindicato, conjuntamente coordinarán la aplicación y contenido de la presente cláusula.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA:**

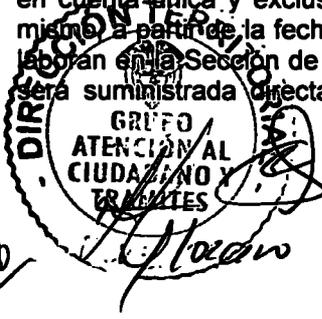
**FUERO SINDICAL PARA LOS TRABAJADORES QUE CONFORMEN LA COMISIÓN DE RECLAMOS Y FUNCIONES DE LA MISMA:** La Empresa reconoce Fuero Sindical a los dos (2) trabajadores que conformen la Comisión de Reclamos y únicamente por el término que sean Miembros de ésta. Al dejar cualquier representante de los trabajadores de ser Miembro de la Comisión de Reclamos, el Fuero Sindical aquel reconocido pasará a ser conferido a quien la Junta Directiva del sindicato HOCAR Seccional - Bogotá D.C. designe dentro de los trabajadores al servicio de la Empresa para reemplazarlo. De todas maneras, se dará la respectiva notificación al Representante Legal de la Empresa sobre el nuevo nombramiento. La Empresa acepta y reconoce a dos (2) Suplentes de los trabajadores que conformen la Comisión de Reclamos, los cuales no gozarán de Fuero Sindical. Igualmente, dos (2) miembros representantes de la Empresa nombrados por la Gerencia General continuarán reuniéndose con los miembros del Comité de Reclamos representantes del sindicato para estudiar, analizar y discutir todo lo relacionado con la aplicación de los Contratos de Trabajo, Convenciones Colectivas, Reglamento Interno de Trabajo y Sanciones Disciplinarias. De igual manera, la escuchará con relación a los descuentos ocasionados por actos cometidos por los trabajadores en desarrollo de la operación y que causen perjuicio al Hotel.

Así mismo, a oír directamente a los trabajadores en descargos antes de imponer una sanción disciplinaria o terminar el contrato de trabajo con justa causa, en procura siempre del beneficio de los trabajadores y del mejor entendimiento entre las partes con espíritu conciliador y objetivo; obrando sus miembros con base en la imparcialidad y la justicia. Las partes están debidamente facultadas para buscar la verdad y resolver las situaciones que sean del caso, de lo cual levantarán las actas correspondientes debidamente firmadas por la Empresa y el Sindicato. El incumplimiento de lo establecido en la presente cláusula genera ineficacia de la medida adoptada por la Empresa.

La Empresa acepta y se compromete para con el sindicato HOCAR a continuar con su política que los contratos que celebren sean a término indefinido, salvo para casos y actividades que requieran tiempo determinado.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:**

**ALIMENTACIÓN:** La Empresa continuará suministrando la Alimentación a todos sus trabajadores, en las mismas condiciones actuales, la cual será de buena calidad y cantidad, de acuerdo con los turnos de cada trabajador. Incluyendo el desayuno el cual constará de café o chocolate y pan fresco. Las partes acordaron valorar en la suma de cuatro mil treinta pesos moneda corriente (\$4.030) por mes, valor correspondiente al año dos mil diez y siete (2017), que será incrementada para el año dos mil diez y ocho (2018) en el porcentaje que resulte más favorable al trabajador entre el IPC y el incremento del salario mínimo legal vigente decretado por el Gobierno Nacional por la alimentación que el Hotel suministrará a sus trabajadores, suma que se tendrá en cuenta única y exclusivamente para liquidación y pago de prestaciones sociales de cada trabajador. Así mismo, a partir de la fecha de la presente Convención Colectiva, la Empresa suministrará a los empleados que laboran en la Sección de Pintura y Lavandería, dos (2) vasos de leche durante cada jornada de trabajo, la cual será suministrada directamente en el Comedor de Personal. Las partes acuerdan que este suministro no

  
DIRECCIÓN DE  
GRUPO  
ATENCIÓN AL  
CIUDADANO Y  
TRÁMITES  
D. J. Moreno



constituye salario para ningún efecto legal. La Empresa continuará suministrando pescado los viernes de Cuaresma y los días jueves, viernes y sábado Santo.

Ver disposición de reajuste para el Segundo y Tercer año de vigencia, en la anterior Cláusula Segunda de este documento.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:**

**AUXILIO PARA EDUCACIÓN:** A partir de la vigencia de la presente Convención, la Empresa otorgará las Becas que resulten necesarias, una por cada trabajador que la requiera para uno (1) de sus hijos, por un valor de un (1) día de salario mínimo legal vigente diario, cada una, por cada mes del año escolar de doce (12) meses, y por cada año de vigencia de la Convención, para los hijos de los trabajadores, con edades hasta de veinte y cinco (25) años, que dependan económicamente de sus padres, hijos previamente registrados en la Empresa como tal. Para toda clase de estudios, carreras técnicas, tecnológicas, carreras o similares, en instituciones debidamente reconocidas por la autoridad competente, previo el demostrar a la Empresa las circunstancias establecidas. Las partes acuerdan que este auxilio se pagará en el mes de marzo de cada año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo a los trabajadores que se benefician.

Se conviene expresamente que este pago no constituye factor de salario, en consecuencia, no forma parte de las prestaciones sociales.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:**

**AUXILIO DE DEFUNCIÓN:** A partir de la vigencia de la presente Convención, la Empresa reconocerá y pagará a los trabajadores a los que se aplica ésta, durante el primer año la suma de trescientos mil pesos moneda corriente (\$300.000<sup>oo</sup>), cuando fallezca uno de los siguientes familiares: Padres, Cónyuge, Compañero o Compañera permanente a Hijos Legítimos o naturales debidamente reconocidos y que todos hayan sido inscritos en la Empresa.

Igualmente, a partir de la vigencia de la Convención, cuando ocurriere el fallecimiento de uno (1) de los trabajadores al Servicio de la Empresa, ésta pagará a los deudos del trabajador fallecido, una vez acrediten esa condición ante la Empresa, sesenta (60) días de salario ordinario en cada caso.

Se conviene expresamente que este pago no constituye factor de salario, en consecuencia, no forma parte de las prestaciones sociales.

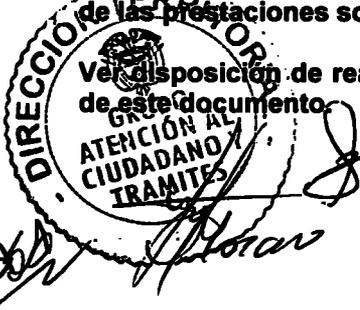
Ver disposición de reajuste para el Segundo y Tercer año de vigencia, en la anterior Cláusula Segunda de este documento.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:**

**AUXILIO DE ANTEOJOS:** A partir de la vigencia de la presente Convención, la Empresa reconocerá y pagará a los trabajadores a quienes se aplica ésta, la suma de setenta y dos mil seiscientos treinta y nueve pesos moneda corriente (\$72.639<sup>oo</sup>) que es la correspondiente al año dos mil diez y siete (2017), que será incrementada para el año dos mil diez y ocho (2018) en el porcentaje de incremento que sea mayor entre el IPC del año calendario anterior y el porcentaje que se reajuste el salario mínimo legal para el año respectivo, por cada año de vigencia de la presente Convención, anteojos debidamente formulados por la Entidad Promotora de Salud E.P.S. del trabajador, o por examen médico promovido por la Empresa.

Se conviene expresamente que este pago no constituye factor de salario, en consecuencia, no forma parte de las prestaciones sociales.

Ver disposición de reajuste para el Segundo y Tercer año de vigencia, en la anterior Cláusula Segunda de este documento.



A large, stylized handwritten signature or set of initials, possibly 'AV', located in the bottom right corner of the page.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:**

**PRIMA EXTRALEGAL DE NAVIDAD:** La Empresa pagará a los trabajadores que se les aplique la presente Convención y cuya fecha de ingreso sea anterior al primero (1º) de Enero de dos mil uno (2001), quince (15) días de salario ordinario conjuntamente con la prima legal de diciembre de cada año, a quienes se encuentren al servicio de la Empresa en la fecha que se produzca dicho pago.

**Acuerdan las partes que esta prima no constituye salario ni tiene por lo tanto efecto prestacional.**

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:**

**AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE:** A partir de la vigencia de la presente Convención la Empresa reconocerá y pagará a aquellos de sus trabajadores a quienes se aplica ésta y que laboren en turnos ordinarios después de las diez de la noche (10:00 p.m.) y hasta la seis de la mañana (6:00 a.m.) la suma de cinco mil pesos moneda corriente (\$5.000<sup>00</sup>) diarios durante el año dos mil diez y ocho (2018), y para los dos años siguientes de la vigencia de esta Convención se aplicará el porcentaje que resulte más favorable al trabajador entre el IPC y el incremento del salario mínimo legal vigente.

A este auxilio tendrán derecho aquellos trabajadores que devenguen hasta dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales.

**Acuerdan las partes que este auxilio no constituye salario ni tendrá efectos prestacionales.**

**Ver disposición de reajuste para el Segundo y Tercer año de vigencia, en la anterior Cláusula Segunda de este documento.**

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:**

**PRIMA EXTRALEGAL DE VACACIONES:** La Empresa pagará a los trabajadores que se les aplique la presente Convención y cuya fecha de ingreso sea anterior al primero (1º) de enero de dos mil uno (2001), quince (15) días de salario ordinario como Prima Extralegal de Vacaciones cuando salga a disfrutar de las mismas. Esta prima la cancelará el Hotel conjuntamente con el valor de las vacaciones legales, en el momento en que el trabajador salga a disfrutar de su descanso vacacional.

**Acuerdan las partes que esta prima no constituye salario ni tiene por lo tanto efecto prestacional.**

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:**

**FONDO ROTATORIO PARA PRÉSTAMOS DE VIVIENDA Y CALAMIDAD DOMÉSTICA:** En la Empresa continuará funcionando un fondo rotatorio para préstamos de Vivienda y Calamidad Doméstica a los afiliados al Sindicato, por la cantidad de setenta millones de pesos moneda corriente (\$70.000.000<sup>00</sup>) para la de vigencia de la presente Convención.

Este fondo estará destinado a hacer préstamos a sus trabajadores para compra de vivienda del trabajador, de terrenos para vivienda del mismo, para reparaciones locativas de la vivienda del trabajador y en los casos de calamidad doméstica debidamente comprobada y para estudios del trabajador debidamente soportados. La Administración de este Fondo estará a cargo de una Comisión conformada por dos (2) Representantes de la Empresa y la Comisión de Reclamos del Sindicato que funciona dentro de la misma. La Comisión deberá dictar su propio reglamento de funcionamiento y requisitos para los préstamos que van a efectuar, reglamento que deberá ser expedido dentro de los sesenta (60) días siguientes a la firma de la presente Convención.



A large, stylized handwritten mark or signature located in the bottom right corner of the page.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:**

**PRIMA EXTRALEGAL SEMESTRAL:** La Empresa pagará a los trabajadores, que se les aplique la presente Convención y cuya fecha de ingreso, sea anterior al primero (1º) de Enero de dos mil uno (2001), quince (15) días de salario ordinario como Prima Extralegal Semestral durante la vigencia de la presente Convención, a quienes se encuentran al servicio de la Empresa al momento del pago.

**Acuerdan las partes que esta prima no constituye salario ni tiene por lo tanto efecto prestacional.**

**Parágrafo:** Las cláusulas económicas de primas extralegales no serán denunciadas en el futuro, por lo tanto, éstas se mantendrán indefinidamente como se ha pactado en la Convención, es decir con un tope máximo de quince (15) días.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA:**

**GARANTÍA DE DESCANSO SEMANAL:** A partir de la firma de esta Convención, cuando el trabajador se le asigne un (1) día para disfrutar de descanso compensatorio solamente se le podrá llamar a prestar servicios al Hotel en tales días, en casos de fuerza mayor o eventos muy especiales.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA:**

**ELEMENTOS DE PROTECCIÓN - CALZADO:** La Empresa continuará suministrando las Dotaciones de Uniformes, Elementos de Protección y Calzado, sin discriminación de salarios a todos los trabajadores que lo necesiten y hasta tres (3) veces al año de acuerdo con las disposiciones legales, al personal de Mantenimiento, Cocina, Platero, Steward, Aseo, Camareras, Lavandería, Maitres, Capitanes, Meseros, Cobradores, Conductores, Auxiliares de Almacén, Botones, Cajeros, Recepción, Mensajeros y Houseman. En aquellos casos en los que la Empresa considere de acuerdo con los trabajadores, entregará tres (3) camisetas blancas adicionales.

**Parágrafo:** La Comisión Negociadora recuerda que se ratifica tal como se encuentra concebida en la Convención Colectiva de Trabajo que la responsabilidad estará a cargo de la Empresa, en el sentido de velar porque el procedimiento de entrega de uniformes y calzado sea impecable, oportuna y completa, y la presentación personal de los trabajadores del Hotel sea óptima.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:**

**FIESTA NAVIDEÑA:** La Empresa continuará ofreciendo una Fiesta tanto para los trabajadores a su servicio como para sus hijos en el mes de diciembre, agasajándolos con viandas y regalos para los niños. A esta fiesta podrán asistir los hijos de los trabajadores que tengan hasta de veintiún (21) años de edad, que dependan económicamente del mismo y que residan con sus padres.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA:**

**PERMISOS PARA MATRIMONIO:** La Empresa se compromete a conceder cuatro (4) días de Permiso Remunerado a los trabajadores a su servicio que contraigan matrimonio.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA:**

**AUXILIO AL SINDICATO:** La Empresa concederá como Auxilio al Sindicato, la suma de siete millones setenta y siete mil trescientos veinte y tres pesos moneda corriente (\$ 7.077.323\*\*), que es la correspondiente al año dos mil diez y siete (2017), que será incrementada para el año dos mil diez y ocho (2018) en el porcentaje de incremento que sea mayor entre el IPC y el incremento del salario mínimo legal vigente para el primer año de vigencia de la Convención.

*CASA*  




**Parágrafo:** La Empresa, se compromete a cancelar el auxilio correspondiente a la primera vigencia, dentro de los treinta días siguientes a la firma de la presente Convención. En el segundo y tercer año de vigencia se pagará dentro de los treinta días (30) al inicio del año calendario.

**Ver disposición de reajuste para el Segundo y Tercer año de vigencia, en la anterior Cláusula Segunda de este documento.**

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA:**

**DESCUENTOS:** La Empresa acepta y se compromete para con el sindicato HOCAR - Seccional Bogotá D.C. a retener el valor del Primer mes del Aumento General de Salarios a todos los trabajadores a su servicio sindicalizados o beneficiarios de la presente Convención que resulten favorecidos con tales beneficios. Los descuentos ocasionados por el anterior concepto serán entregados cada vez que se causen, así: El cincuenta y cinco por ciento (55%) a la Tesorería del Sindicato HOCAR – Seccional de Bogotá D.C., y el cuarenta y cinco por ciento (45%) restante, a la Tesorería de la Directiva Nacional HOCAR.

**DESCUENTO DE CUOTAS SINDICALES:** La Empresa conviene descontar cuotas Sindicales Ordinarias y Extraordinarias a todos los trabajadores a su servicio que se beneficien total o parcialmente de la Convención Colectiva de Trabajo y dará estricto cumplimiento a lo consagrado en las disposiciones vigentes. En tales condiciones se determina que la cuota ordinaria a partir del día primero (1º) de Enero de dos mil tres (2003), será equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%) sobre el salario básico que devengan los trabajadores mensualmente. De igual manera, a todo el personal que no esté afiliado a la Organización y que reciba beneficios de la Convención Colectiva de trabajo, se le debe descontar el mismo uno punto cinco por ciento (1.5%) sobre su salario básico mensual. Del gran total descontado al trabajador se hará el siguiente reparto: El setenta por ciento (70%) con destino a la Tesorería del Sindicato HOCAR – Seccional Bogotá D.C., y el treinta por ciento (30%) restante deberá girarse a la Tesorería Nacional de HOCAR.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA:**

**SUMINISTRO AL SINDICATO HOCAR DE LA NÓMINA GENERAL DE SALARIOS:** La Empresa HOTELES BOGOTA PLAZA S.A, suministrará al Sindicato HOCAR - Seccional Bogotá D.C., la Nómina General de Salarios de los Trabajadores Sindicalizados o beneficiarios de la presente Convención, debidamente actualizada; una vez suscrita la presente Convención Colectiva de Trabajo.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA:**

**NÚMERO DE HABITACIONES QUE DEBE ATENDER LAS CAMARERAS DEL HOTEL:** Las partes, acuerdan y a partir de la vigencia de la presente convención, que se le dará un trato justo y equitativo a las Camareras del Hotel y se respetará la norma del arreglo de catorce (14) habitaciones diarias y por cada Camarera, con excepción en los casos de fuerza mayor. De la misma manera, se acuerda que el número de arreglo de catorce (14) habitaciones queda congelado.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA:**

##### **Propinas y Pagos a Terceros:**

**Parágrafo 1: Propinas:** Las partes acuerdan reglamentar la distribución y pago proveniente de la propina voluntaria proveniente del departamento de Alimentos y Bebidas, debidamente ajustados a la Ley.

**Parágrafo 2: Pagos a Terceros:** Las partes acuerdan reglamentar la distribución y pago del excedente proveniente del pago a terceros del departamento de Alimentos y Bebidas.



A handwritten signature or set of initials in the bottom right corner of the page.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA:**

**AUXILIO REVISTA DEMOCRACIA REAL:** La Empresa acepta y se compromete a publicar un aviso de promoción y ventas del Hotel en la Revista DEMOCRACIA REAL, por cada año de la vigencia de la presente Convención hasta por la suma de seiscientos veinte y dos mil doscientos cincuenta y nueve pesos moneda corriente (\$622.259<sup>00</sup>), que es la correspondiente al año dos mil diez y siete (2017), **que será incrementada para el año dos mil diez y ocho (2018)** en el porcentaje de incremento que sea mayor entre el IPC y el incremento del salario mínimo legal vigente para el primer año de Vigencia de la Convención.

**Parágrafo:** La Empresa Hoteles Bogotá Plaza S. A y el Sindicato HOCAR - SECCIONAL BOGOTA D.C. convienen que a partir de la vigencia de la presente Convención, el Hotel Bogotá Plaza S.A., pagará la suma pactada en la presente Cláusula, conjuntamente con el Auxilio al Sindicato de acuerdo a lo pactado en la Cláusula Vigésima Cuarta y su Parágrafo.

**Ver disposición de reajuste para el Segundo y Tercer año de vigencia, en la anterior Cláusula Segunda de este documento.**

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA:**

**VIGENCIA DE LA CONVENCIÓN:** La Empresa Hoteles Bogotá Plaza S. A. y el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCION, DISTRIBUCION Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMAS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA HOCAR - SECCIONAL BOGOTA D.C. convienen que la presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá una vigencia de tres (3) años, al partir del día primero (1°) de enero de dos mil diez y ocho (2018), venciendo la misma el día treinta y uno (31) de Diciembre de dos mil veinte (2020).

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA:**

**CLÁUSULA TRANSITORIA:** La Empresa HOTELES BOGOTA PLAZA S.A., pagará por una sola vez a los trabajadores que se beneficien de esta convención, un Bono no constitutivo de salario ni factor prestacional por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$350.000<sup>00</sup>) y proporcional, como gesto de agradecimiento; bono que se pagará en el mes de enero.

**Para el año dos mil diez y ocho (2018)** la Empresa reconocerá a los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo un bono no constitutivo de salario y por una sola vez, siempre y cuando se cumplan las condiciones que para tal efecto se han establecido, es decir tomando como base el cumplimiento de por lo menos el ochenta por ciento (80%) de la UTILIDAD BRUTA OPERACIONAL en los resultados financieros del cierre del año dos mil diez y ocho (2018), bono que corresponderá al valor de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$350.000<sup>00</sup>) y proporcional, el cual, cumplida las condiciones, se pagará en el mes de enero del año dos mil diez y nueve (2019).

**Para el año dos mil diez y nueve (2019)** la Empresa reconocerá los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo un bono no constitutivo de salario y por una sola vez, siempre y cuando se cumplan las condiciones que para tal efecto se han establecido, es decir tomando como base el ochenta por ciento (80%) de la UTILIDAD BRUTA OPERACIONAL en los resultados financieros del cierre del año dos mil diez y nueve (2019), bono que corresponderá al valor de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$350.000<sup>00</sup>) y proporcional, el cual, cumplida las condiciones, se pagará en el mes de enero del año dos mil veinte (2020).

**Para el año dos mil veinte (2020)** la Empresa podrá reconocer a los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo un bono no constitutivo de salario y por una sola vez, siempre y cuando se cumplan las condiciones que para tal efecto se han establecido, es decir que tomando como base el ochenta por ciento (80%) de la UTILIDAD BRUTA OPERACIONAL en los resultados financieros del cierre del año dos mil veinte (2020) y bono que corresponderá al valor de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA



CORRIENTE (\$350.000<sup>oo</sup>) y proporcional, el cual, cumplida las condiciones, se pagará en el mes de enero del año dos mil veintiuno (2021).

Para los trabajadores sindicalizados o beneficiarios de la presente Convención que no han laborado todo el año completo los bonos antes señalados se le pagarán de manera proporcional al tiempo efectivamente laborado. El Gerente General del Hotel será quien manifieste el logro de dicho porcentaje de cumplimiento.

En esta cláusula el incremento se hará con el IPC del año calendario anterior decretado por el Gobierno Nacional, para el Segundo y Tercer año de la presente Convención Colectiva.

La presente Convención Colectiva de Trabajo reemplaza a la anterior y por lo tanto este documento consigna y rige las relaciones laborales entre la mencionada Empresa y sus Trabajadores Sindicalizados y el Sindicato HOCAR – Seccional Bogotá D.C.

En constancia de todo lo anterior se extiende y suscribe la presente Convención Colectiva de Trabajo, en original y cinco (5) copias de un mismo texto, dos (2) con destino al Ministerio del Trabajo, donde simultáneamente se depositan las restantes para obtener su protocolización y distribución entre las partes.

En la ciudad de Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de diciembre de dos mil diez y siete (2017), firman en representación:

- De la Comisión Negociadora de Hoteles Bogotá Plaza S.A.:

  
Alberto Rolnik  
Presidente de la Junta Directiva

Jorge Venegas Ordóñez  
Gerente General

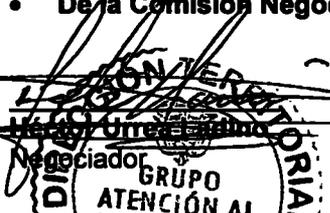
  
Alessandra Sirosi Acero  
Directora de Talento Humano

- De la Comisión Asesora del Sindicato HOCAR:

  
Manuel Bobadilla Romero  
Presidente HOCAR Seccional Bogotá

  
Donaldo Ramirez Prada  
Miembro de la Junta Directiva HOCAR Seccional Bogotá

- De la Comisión Negociadora de los trabajadores en Hoteles Bogotá Plaza S.A.

  
María Uribe  
Negociadora

  
Olga Yaneth Lozano Comba  
Negociadora

  
Luis E. Sánchez Acevedo  
Negociador

